

Acción de Tutela 2021-00377-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ – TOLIMA**

*Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

**Ref.: Acción de Tutela**

**Accionante:** JOSÉ RENE DUCUARA DUCUARA, como representante legal de PIJAOS SALUD EPSI-I

**Accionado:** ALTILLANURA AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS SAS

**Rad: 2021-00377-00.**

*Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por JOSÉ RENE DUCUARA DUCUARA, como representante legal de PIJAOS SALUD EPSI-I contra ALTILLANURA AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS SAS*

**I.- LA ACCIÓN**

*Por medio de la presente acción, JOSÉ RENE DUCUARA DUCUARA, como representante legal de PIJAOS SALUD EPSI-I, solicitó la protección de su derecho fundamental de petición.*

**II.- HECHOS**

*1.- Que accionante alega haber radicado derecho de petición el pasado 8 de junio de 2021 solicitando a la accionada "...realizar el reporte de servicios prestados y facturados en la plataforma mipres..."*

*2. Que al momento de la presentación de la acción de tutela no existía respuesta.*

**III.- PRETENSIONES**

*2.- De conformidad con lo anterior, la accionante solicita ordenar a la parte demandada proceder a responder de fondo la petición presentada el 8 de junio de 2021*

**IV.- TRÁMITE**

3.- *La demanda fue radicada el pasado 13 de agosto de 2021 y admitida mediante auto del 26 de agosto último, otorgándole el término de 01 día al accionado para que dé cumplimiento a lo indicado por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.*

4.- *ALTILLANURA AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS SAS: Se pronunció indicando que el pasado 22 de junio de 2021 se resolvió la solicitud elevada por la parte demandante remitiendo los documentos y soportes como la información requerida a la EPS accionante.*

#### **V.- CONSIDERACIONES**

1. *El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no se cuente con otro medio de defensa judicial o cuando, de existir, la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.*

*En el presente asunto es menester tener en cuenta que lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia T-121 de 2018:*

*“Como regla general, la solicitud de rectificación previa al particular es exigible respecto de aquellos que tengan el carácter de medios masivos de comunicación. La rectificación previa, como requisito de procedencia de la acción de tutela es exigible en los siguientes casos: (i) cuando la información circula a través de los medios masivos de comunicación; (ii) cuando es difundida por comunicadores sociales, sin consideración de que estos tengan o no vínculos con un medio de comunicación; (iii) cuando el emisor no es comunicador social o periodista, pero se dedica habitualmente a la difusión de información; y (iv) cuando la persona que realiza la publicación, primero, no tiene la condición de comunicador social y, segundo, no cumple ese rol dentro del grupo social..”.*

Con lo anterior, se encuentra que lo pretendido por el actor se encuentra cumplido, no obstante, a que se referencia dentro del escrito resolutorio de la petición del actor una solicitud del 16 de junio de 2021 y no del 8 de junio de la misma anualidad como se alega en la tutela, el fin perseguido como era la remisión de la información de la prestación del servicio concuerda. Teniéndose cumplido en su totalidad la garantía constitucional del derecho de petición.

Acción de Tutela 2021-00377-00

*En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,*

**RESUELVE:**

**Primero:** *DECLARAR la existencia de hecho superado frente a la pretensión primera de la acción de conformidad de la parte motiva de la presente decisión.*

**Segundo:** *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,*

**La Juez**



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**